PROPUESTA LABORAL: EN EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DEL VALLE DE CAUCA"

1.- PROPUESTA TECNICA

En virtud, a la propuesta a presentar propuesta técnica y hoja de vida en el proyecto denominado "Implementación De Un Observatorio De Discriminación Racial Para Las Comunidades Étnicas Del Valle De Cauca"

2.- INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano que fue reconocido por la Constitución Política de 1991 como un Estado Social de Derecho, constituido en forma de República unitaria, con fundamento en los principios del respecto de la dignidad humana el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la nación y bajo la prevalencia del interés general, con la finalidad de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida y sus derechos fundamentales dentro de los parámetros de un marco jurídico, democrático y participativo que permitiera la un orden político, económico y social justo.

Que, en virtud de lo anterior, el Estado Colombiano reconoció como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y los pueblos ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a "*El Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el precitado reconocimiento a la diversidad étnica y cultural encuentra asidero en normas internacionales tales como Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado en nuestro ordenamiento jurídico, mediante la Ley 21 de 1991 a fin de fortalecer las tradiciones culturales, formas de vidas e instituciones propias y su derecho de participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, instrumento jurídico clave en favor en la búsqueda de una sociedad mas justa.

El referido Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Norma Superior forma parte del denominado bloque de constitucionalidad, toda vez que el contenido del mismo avoca abiertamente a la defensa de los grupos étnicos situados en nuestra nación, en consecuencia tiene prevalencia frente a otras disposiciones legales que le resulten contrarias y en tal razón, se constituye

en una obligación estatal la protección de la identidad cultural así como la supervivencia física de los miembros que conforman a dichos grupos étnicos; dicho en otras palabras, existe la necesidad de garantizar derechos fundamentales como: el territorio, la autonomía, la integridad étnica y el desarrollo propio, entre otros, de los que son titulares los grupos étnicos.

Que para dar cumplimiento al precitado reconocimiento a la diversidad étnica en favor de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Constituyente Nacional expidió el Transitorio 55 constitucional por medio del cual se ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que reconociera derechos colectivos a las Comunidades ras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de conformidad con sus usos y costumbres.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la mismas".

Que fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55 se expidió la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana"*

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993 es el de la participación consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: "***ARTÍCULO 3o.*** *La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".*

En consecuencia, el Art. 45 de la citada Ley 70 expresa que: *"El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley".*

Se debe agregar que la referida Ley 70 en su Art. 49 establece: " El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la

Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural...".

En consecuencia, es preciso señalar que es un deber del Estado a través de sus diferentes instituciones garantizar mediante los procedimientos apropiado la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por conducto de sus instituciones representativas. En ese sentido el Decenio de los Afrodescendiente se constituye como instrumento jurídico de oportunidades para garantizar la participación y en efecto contribuir con la eliminación estereotipos, racimo y discriminación y con ello promocionar la precitada diversidad cultural de este grupo étnico en el Departamento, en el ámbito de aplicación del referido decenio, mediante acciones afirmativas articuladas con el enfoque étnico diferencial desarrollado desde políticas públicas con la debida participación de las instancias de diálogos de Comunidades Negras.

3.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROBLEMA

En el Valle del Cauca, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras enfrentan múltiples formas de discriminación racial que se manifiestan en desigualdades estructurales, exclusión social y limitaciones en el acceso a derechos fundamentales. A pesar de que la Constitución Política de Colombia y normativas internacionales reconocen la diversidad étnica y cultural como un valor esencial de la nación, estas comunidades continúan siendo víctimas de barreras que perpetúan su situación de vulnerabilidad.

Factores como la pobreza, la marginalización geográfica y social, el conflicto armado y la falta de representación efectiva en los espacios de toma de decisiones agravan las condiciones de vida de estas poblaciones. Además, la débil implementación de políticas públicas diseñadas para garantizar sus derechos refuerza las desigualdades históricas y obstaculiza el desarrollo pleno de sus proyectos de vida. En el ámbito laboral, educativo y social, estas comunidades experimentan un acceso desigual a oportunidades. Los prejuicios raciales, tanto explícitos como implícitos, perpetúan la exclusión y refuerzan estigmas negativos asociados a su identidad. A esto se suma la falta de reconocimiento y protección efectiva de sus territorios, lo que amenaza no solo su bienestar material, sino también la preservación de sus prácticas culturales y ancestrales.

El problema se ve agravado por la capacidad limitada del Estado para garantizar la participación activa de estas comunidades en la construcción y monitoreo de políticas públicas que afectan directamente sus vidas. Este déficit de representación fue señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-823 de 2012, donde se identificó la falta de un interlocutor legítimo como una violación al derecho fundamental de participación.
La persistencia de estas condiciones refleja un problema estructural de discriminación racial que requiere intervenciones integrales. Sin acciones efectivas, la desigualdad y exclusión de estas comunidades seguirán perpetuando ciclos de pobreza y vulnerabilidad, socavando el mandato constitucional de

proteger la diversidad étnica y cultural como un pilar de la nación.

4.-JUSTIFICACIÓN

La discriminación racial en el Valle del Cauca representa una problemática histórica y estructural que vulnera los derechos fundamentales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estas comunidades han sido pilares fundamentales en la construcción de la identidad cultural, económica y social de la región, pero han enfrentado siglos de exclusión y desigualdad, lo que ha limitado su acceso equitativo a oportunidades y recursos.

A pesar de los avances normativos, como el reconocimiento de los derechos de estas comunidades en la Constitución de 1991 y las medidas cautelares emitidas por la Corte Constitucional (Sentencias T-025 de 2004, T-823 de 2012 y Auto 005 de 2009), Los desafíos persisten. La pobreza, la falta de acceso a educación de calidad, el desempleo, la discriminación laboral, el racismo estructural y la debilidad en la implementación de políticas públicas inclusivas siguen afectando de manera desproporcionada a estas comunidades.

Abordar este problema es una necesidad urgente, no solo por razones éticas y de justicia social, sino también porque la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa beneficia a toda la región. Superar la discriminación racial permitirá fortalecer la cohesión social, garantizar el respeto por la diversidad cultural y promover un desarrollo sostenible basado en la equidad.

Además, el Valle del Cauca es una de las regiones con mayor riqueza étnica y cultural del país, por lo que garantizar el respeto y la inclusión de las comunidades negras es esencial para preservar esta diversidad y aprovechar su potencial en la construcción de modelos de desarrollo. innovadores, sostenibles y culturalmente relevantes.

Por lo tanto, la intervención en este ámbito busca no solo reparar las deudas históricas con estas comunidades, sino también establecer las bases para una sociedad más justa y democrática, donde se respeten y promuevan los derechos de todos sus ciudadanos.

4.-OBJETIVO GENERAL:

PONER MIS CONOCIMIENTOS Y EXPERTICIA COMO PROFESIONAL DEL PSICOLOGIA AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS DEL VALLE DEL CAUCA A FIN DE CONTRIBUIR CON EL PROYECTO DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DEL VALLE DE CAUCA"

5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado.
- Apoyar desde los aspectos psicosocial a la Secretaría de Asuntos Étnicos, a responder los requerimientos que realicen los grupos étnicos residentes en el Departamento del Valle del Cauca.
- Realizar apoyo profesional a la Secretaría de Asuntos Étnicos, en el cumplimiento de los fines del objeto de contrato.
- Acompañar desde los aspectos psicosocial a los procesos de participación de los grupos étnicos ubicados en el Departamento del Valle del Cauca.
- Brindar apoyo Psicológicos frente los actos de discriminación que sufra las comunidades étnicas del valle del cauca, cual deben de quedar registrada y debidamente documentadas

6.- PERFIL PROFESIONAL

Soy psicólogo titulado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Palmira Valle, Estudiantes de las Esp: Administración Pública de la Universidad Antonio Nariño, con más de 3 años de experiencia en el sector público y privado; he brindado Asesoría a diferentes instituciones en procesos de Etnopsicologia; en Fortalecimiento de apropiación y el autorreconocimiento. Asesor en Derechos Étnicos y en general. Soy Psicólogo activo en ejercicio y además cuento con formación como derechos de la población sexo diversa, equidad y remuneración equitativa.

Poseo condiciones de salud excelentes, documentos de soporte disponibles a solicitud y disponibilidad inmediata; con grandes atributos de liderazgo y responsabilidad. Soy una persona organizada que cumple con las labores y requerimientos que se le exigen, capaz de liderar y solucionar problemas rápidamente. Poseo valores como la responsabilidad y el trabajo en equipo.

7 - RESULTADOS ESPERADOS

- Brindar apoyar desde los aspectos psicosocial a la Secretaría de Asuntos Étnicos, en el cumplimiento de las actividades de la construcción del plan Decenal de los Afrodescendientes del Valle del Cauca.
- Ofrecer asesoría Psicológica a los miembros de los Consejos Comunitarios y Organizaciones de base de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera situados en el Departamento del Valle del Cauca.
- Realizar acompañamiento psicosocial a los procesos de participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Proyecto del Plan Decenal de los Afrodescendientes del Valle del Cauca.

- Realizar acompañamiento durante las conmemoraciones anuales en virtud de las fechas de importancia de la población afro.

8.- ENFOQUE DE TRABAJO.

El enfoque será étnico, en el marco de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley, a la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, en especial en las previstas en el Art. 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"* y por ende en las asignadas en virtud del contrato a celebrar, para lo cual se requerirá trabajo de campo, basado en visitas de terreno para recolección de información y experiencias de caso, se abordará también la revisión documental y bibliográfica.

9.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente contracto en ejecución será firmado en la fecha que la entidad inició la ejecución del contrato dentro del sistema electrónico (SECOP II) y hasta la fecha que se determine en el complemento del contrato o en los estudios previos.

10.- LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará a la Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca, en los municipios que determine el ordenador del gasto.

12. ANEXO DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Propuesta debidamente firmada.
- Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). Cuando sea persona jurídica, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, por un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.
- Compromiso en el que conste que en el evento de serle adjudicado el contrato, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales.
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Formato Único de Hoja de vida persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

13.- DOCUMENTOS QUE AUTORIZO PARA CONSULTAR

- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contratista, emitidos por la procuraduría General de la Nación.

- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

14.- DOCUMENTOS QUE ACREDITO PARA VERIFICACIÓN TÉCNICA

- Perfil profesional.
- Acreditación formación requerida y los cursos de formación laboral con las respectivas copias.
- Experiencia verificada con las certificaciones o constancias de los empleos.
- Fotocopia del diploma que acreditando graduación en los estudios exigidos en el perfil.

15.- ACREDITO HOJA VIDA DEBE ACTUALIZADA CON SOPORTES Y EXPERIENCIAS:

- Información general.
- Estudios Realizados
- Experiencia relacionada
- Experiencia laboral

Se firma en Santiago de Cali, enero del 2025

Cordialmente,

LUIS MARIO AVALENCIA MOSQUERA
C.C No. 1.113.628.470